



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/SUD/D/232/2017**, instruido en contra del ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, Técnico en Estadística en Área Médica, adscrito a la Subdirección de Programación de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino, con Registro Federal de Contribuyentes **XXXXXXXXXXXXXX** por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, en específico informó que no se localizó algún resultado de Declaración de Intereses por parte del ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, por lo que se aprecian posibles faltas administrativas, en su desempeño como Técnico en Estadística en Área Médica, adscrito a la Subdirección de Programación de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino (Foja 42 a 51 del presente expediente). -----

2.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 82 a 86 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1777/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, notificado con respectiva cédula de notificación el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, (Fojas 88 a la 92 del expediente en que se actúa). -----

3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, en la cual manifestó, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (Fojas 95 a 97 del presente sumario). -----

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO COMO PERSONAL INTERINO. Por razón de método, se procede a fijar la





conducta irregular que le fue atribuida al ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto-----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, se hizo consistir básicamente en: -----

“Incumplir presuntamente lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que el ciudadano Héctor Vasconcelos Madrigal, en su calidad de Técnico en Estadística en Área Médica adscrito a la Subdirección de Programación de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.” -----

TERCERO.PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, se desempeñaba como servidor público como personal interino en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida el servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.





CUARTO. Demostración de la calidad del ciudadano Héctor Vasconcelos Madrigal. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, sí tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Técnico en Estadística en Área Médica, adscrito A la Subdirección de Programación de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino, conclusión a la que llega esta Resolutora de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio número CRH/8275/2017 de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, remitido Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos remitió los datos laborales del ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, información de la que se desprende que se encuentra como personal activo en el Organismo, con un puesto de Técnico en Estadística en Área Médica con un área de adscripción en la Subdirección de Programación, con un tipo de contratación de Interino, con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de septiembre de dos mil quince. Constancias que obran de foja 54 a 81 de autos. -----

b) Documental Pública, consistente en copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número 1544 expedido en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el Organismo emitió el referido formato a favor del ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, en el que se observa como nombre del puesto el de Técnico en Estadística en Área Médica con un área de adscripción en la Subdirección de Programación con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de septiembre de dos mil quince como personal interino. Constancia que obra a foja 55 de autos. -----

Robusteciendo lo anterior las manifestaciones vertidas por el ciudadano de nuestra atención en el desahogo de la Audiencia de Ley la cual tuvo verificativo en fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, en la que refirió textualmente lo siguiente: "...--- **PRIMERA:** QUE DIGA **EL CIUDADANO HÉCTOR VASCONCELOS MADRIGAL**, LA FECHA QUE INGRESO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. --- **RESPUESTA:** EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.--- **CUARTO:** QUE DIGA **EL CIUDADANO HÉCTOR VASCONCELOS MADRIGAL**, QUÉ PLAZA OCUPA Y A QUE ÁREA ESTÁ ADSCRITO. --- **RESPUESTA:** TENGO UNA PLAZA DE TÉCNICO ESTADISTA EN ÁREA MÉDICA (INTERINO) Y ESTOY ADSCRITO ACTUALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MEDICA PERTENECIENTE A ESTE ORGANISMO...". -----

Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente plasmadas, permite concluir que el ciudadano de nuestra atención expresó verbalmente que en el tiempo de los hechos que se le imputan, desempeñó las funciones de Técnico en Estadística en Área Médica, con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de septiembre de dos mil quince. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público como personal interino del ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de





Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal** al desempeñarse como Técnico en Estadística en Área Médica, adscrito A la Subdirección de Programación de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino, estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) la cual debe presentarse anualmente dentro del mes de mayo de dos mil diecisiete, en el asunto que nos ocupa correspondiente al ejercicio 2016; conforme al párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

a) Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento-----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, informó a este Órgano Interno de Control literalmente lo siguiente: -----

*“Por otra parte, en cuanto a los siguientes servidores públicos que se detallan a continuación tal y como se solicitaron a la fecha no se localizó algún resultado de declaración de intereses:
[...]*

Nº	NOMBRE REGISTRADO
62	HÉCTOR VASCONCELOS MADRIGAL

...”

Por lo que se observa que dicho servidor público NO presentó su Declaración de Intereses Anual, incumpliendo con ello lo establecido en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

b) Oficio número CRH/8275/2017, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, remitido por el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores





Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos, remitió a este Órgano Interno de Control el Formato Único de Movimientos de Personal número 1544 expedido en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete del ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, en el que se observa como nombre del puesto el de Técnico en Estadística en Área Médica con un área de adscripción en la Subdirección de Programación con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de septiembre de dos mil quince como personal interino y sueldo neto quincenal de \$8,028.00 (ocho mil veintiocho pesos 00/100 M.N.) lo cual implica un sueldo mensual neto de \$16,056.00 (Dieciséis mil cincuenta pesos 00/100 M.N), contraprestación que resulta superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016, emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario neto del ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, resulta ser obligada a presentar dicha declaración. Constancia que obra a foja 55 de autos. -----

c) Información laboral del ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal** que se desprendió del Formato denominado "Anexo 4" remitido a esta Órgano Interno de Control por el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos remitió los datos laborales del ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, de los que se desprende que su puesto es el de Técnico en Estadística en Área Médica, con un área de adscripción en la Subdirección de Programación, con un tipo de contratación de Interino, con una fecha de ingreso a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de septiembre de dos mil quince. Constancias que obran de foja 54 a 81 de autos. -----

Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, de conformidad con el oficio citatorio número CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1777/2017 de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, (fojas 88 a la 91 de autos), notificado el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, (foja 92 de autos), tenemos que los mismos son los siguientes: ----

1.- **LA DECLARACIÓN** que esta Contraloría tuvo por producida por el ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**,(fojas 95 a 97 del expediente), se aprecia que el acusado expresó lo siguiente: -----

--- PRIMERA: QUE DIGA **EL CIUDADANO HÉCTOR VASCONCELOS MADRIGAL**, LA FECHA QUE INGRESO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. -----

--- RESPUESTA: **EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**. -----

--- SEGUNDA: QUE DIGA **EL CIUDADANO HÉCTOR VASCONCELOS MADRIGAL**, EN QUÉ FECHA SE LE DIO EL CARGO QUE ACTUALMENTE OSTENTA EN ESTA ENTIDAD. -----

--- RESPUESTA: **EL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE**. -----





--- **TERCERA:** QUE DIGA **EL CIUDADANO HÉCTOR VASCONCELOS MADRIGAL**, EN QUÉ FECHA PRESENTO LA DECLARACIÓN DE INTERESES. -----

--- **RESPUESTA:** NO LA HE PRESENTADO, SIN EMBARGO, LA REALIZARE A LA BREVEDAD POSIBLE.

--- **CUARTO:** QUE DIGA **EL CIUDADANO HÉCTOR VASCONCELOS MADRIGAL**, QUÉ PLAZA OCUPA Y A QUE ÁREA ESTÁ ADSCRITO. -----

--- **RESPUESTA:** TENGO UNA PLAZA DE TÉCNICO ESTADISTA EN ÁREA MÉDICA (INTERINO) Y ESTOY ADSCRITO ACTUALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MEDICA PERTENECIENTE A ESTE ORGANISMO. -----

[...]

---ACTO CONTINUO SE PONE A LA VISTA DEL **COMPARECIENTE** EL EXPEDIENTE FORMADO EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REGISTRADO CON EL NÚMERO **CI/SUD/D/0232/2017** Y QUE CONTIENE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZA, AL RESPECTO MANIFIESTA: **QUE OMITÍ REALIZAR MI DECLARACIÓN DE INTERESES EN EL TIEMPO PRECISADO DEBIDO A UNA CONFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, AUNADO A QUE NUNCA HE ACTUADO CON DOLO NI MALA FE EN MI CARGO, ASÍ COMO TAMPOCO HE CAUSADO DAÑO AL ERARIO; SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR AL RESPECTO.**-----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por la indiciada en defensa de sus intereses. -----

Apreciándose en síntesis que el ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, adujo básicamente que no realizó dicha Declaración de Intereses debido a una confusión en la información, manifestando que no actuó con dolo ni mala fe ni causó un daño al erario, por lo que del análisis de dichos argumentos aunado con la respuesta a la segunda pregunta, se desprende que el ciudadano de nuestra atención ocupó el cargo como Técnico en Estadística en Área Médica, adscrito A la Subdirección de Programación de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino en fecha primero de abril de dos mil diecisiete por lo que al analizar la esencia de la imputación que se le realizó en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, ésta fue como resultado de su presunta omisión de presentar la Declaración **Anual** de Intereses en el mes de mayo, declaración que correspondiente al ejercicio 2016, por lo que en la inteligencia de que en el ejercicio 2016 éste no fungía como Técnico en Estadística en Área Médica, siendo éste el cargo que le fue establecido en el Acuerdo de Inicio citado en líneas que anteceden, es evidente que no encuadra con lo establecido en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete publicada en la referida Gaceta, lo anterior en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, toda vez que dichas disposiciones establecen literalmente lo siguiente: -----

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de estructura u homólogos o equivalentes desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestación de la Administración Pública de la Ciudad de México, presentar cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. Los plazos y demás formalidades y situaciones sobre la presentación de esta declaración serán las previstas en los Lineamientos de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses.





*PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u **homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones**, presentar durante el **mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses** a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. -----*

Es por lo anterior, que al no encontrarse laborando con el puesto que fue establecido en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y en vista que el mismo le fue otorgado el primero de abril de dos mil diecisiete, es evidente que no se encontraba obligado a presentar la Declaración Anual de Intereses, imputación que le fue realizada como presunción en el multicitado Inicio. -----

En efecto, de las constancias que obran en autos, se desprende que los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México expidió a favor del ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal** el Formato Único de Movimientos de Personal número 1544 en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, en el que se observa una vigencia del primero de mayo, al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete y como motivo del movimiento el de "Reingreso a personal interino", el cual al ser concatenado con la respuesta emitida por el ciudadano de nuestra atención a la segunda pregunta realizada en el desahogo de la Audiencia de Ley de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, en la que de viva voz manifestó que inició el desempeño de su empleo como Técnico en Estadística en Área Médica, adscrito a la Subdirección de Programación de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino en fecha primero de abril de dos mil diecisiete, se concluye que no es administrativamente responsable de las presuntas irregularidades atribuidas a éste en el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, puesto que éstas derivan de que al desempeñar el empleo citado en líneas que anteceden **no** presentó al Declaración **Anual** de Intereses y que al valorar la respuesta emitida por el ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, así como al concatenarla con el Formato Único de Movimientos de Personal, se advierte que éste no se encuentra en el supuesto establecido en el Acuerdo de Inicio ya que, al imputarle una responsabilidad sin que ésta haya estado debidamente establecida en el Acuerdo, resultaría una violación a sus derechos humanos y al debido proceso, asimismo que al ser analizadas las constancias que obran en auto así como las manifestaciones del incoado concluyen que legalmente no se encontraba obligado a presentarla, lo que da como resultado que no existan elementos bastantes ni suficientes para acredita la infracción a la norma que regula su desempeño como Técnico en Estadística en Área Médica, adscrito A la Subdirección de Programación de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México. -----

Es por lo anterior que no se observa el incumplimiento a alguna disposición jurídica que dé como resultado que el ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, haya infringido alguna obligación establecida en el catálogo Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y como consecuencia que no sea susceptible de ser sancionado. -----

Es por lo anterior que esta autoridad estima que del expediente de mérito **no** se advierten elementos suficientes para concluir que el ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, por su actuar como Técnico en Estadística en Área Médica, adscrito A la Subdirección de Programación de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino, haya incumplido con lo establecido en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince y por consiguiente, la fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que lo procedente es dejar SIN RESPONSABILIDAD al ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, ya que este Órgano Interno de Control realizó la debida valoración de la declaración, concatenado con las constancias que obran en autos se concluyó que desempeñó el puesto como Técnico en Estadística en Área Médica, adscrito A la Subdirección de Programación de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino, en fecha primero de abril de dos mil diecisiete, NO





para que se encontraba obligado a realizar la Declaración Anual de Intereses, por lo que este Órgano Interno de Control, por cuanto hace a la presunta irregularidad en la que incurrió el ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal** en el desempeño de su empleo como Técnico en Estadística en Área Médica, adscrito A la Subdirección de Programación de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México como personal interino, no cuenta con los elementos de hecho y de derecho que permitan acreditar fehacientemente el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con los lineamientos que regulan la Declaración Anual de Intereses, por lo que se determina dejar **SIN RESPONSABILIDAD** al ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, de acuerdo a los argumentos vertidos en el presente considerando. --

Independientemente de las consideraciones expuestas, este Órgano Interno de Control estima procedente tomar en cuenta que el espíritu que persigue el incoar un Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es sancionar las conductas desplegadas por los servidores públicos que en el ejercicio de sus empleos, cargos, o comisiones, se aparten de las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia, lo que en el caso a estudio no acontece, pues, como ya se razonó en supra líneas, se determinó la no existencia de conductas contrarias a los principios antes descritos. Sirve de apoyo a lo antes argumentado la siguiente tesis Jurisprudencial, Novena Época, Instancia Segunda, Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Octubre de 2002, Tesis: 2a. CXXVII/2002, Página 473, bajo el siguiente rubro: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. *Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.” Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras”.*

Por lo anterior y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa, respecto del incumplimiento de la obligación contenida en la fracción **XXIV** del **artículo 47** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, por el cual, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en contra del ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, esto de conformidad con lo señalado en el considerando en el cuerpo de la presente Resolución. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----
- SEGUNDO.** El ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- TERCERO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano **Héctor Vasconcelos Madrigal**, para los efectos legales a que haya lugar.-----



CUARTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Director General de Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, así como al Representante de la Entidad, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

QUINTO Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. M. LILIA QUIJANO BENCOMO, CONTRALORA INTERNA EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. (HOY CIUDAD DE MÉXICO).-----

MLQB/RGR/eafm*